



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la comunidad

RESOLUCION /NO. 03-17 "Año del Desarrollo Agroforestal"

QUE SOLITA REGISTRAR Y/O LEVANTAR REGISTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO DEL DISTRITO PALMAREJO VILLA LINDA.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, en una demarcación política y administrativa de la República Dominicana, creada al amparo de la ley 64-05 de fecha 23 de enero del año 2005, bajo los parámetros constitucionales, cuyo Gobierno local es ejercido por la junta Municipal Palmarejo villa linda.

CONSIDERANDO: Que la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda, es una entidad jurídica descentralizada de estado Dominicano, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses con patrimonio propio y con capacidad cuyo régimen especial se encuentra establecido por la ley 176-07, del distrito nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007.

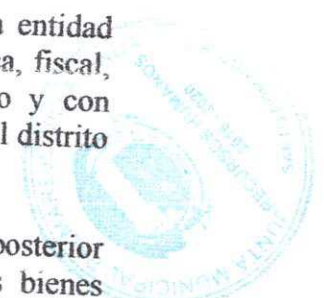
CONDIDERANDO: Que con la creación de la provincia Santo Domingo y posterior elevación de estas comunidades a la categoría del Distrito Municipal, los bienes inmuebles del Estado, quedaron sin control, en un pleno desafuero, motivo de aprovechamiento por parte de desaprensivos quienes se aprovecharon en beneficio propio.-

CONSIDERANDO: Que para evitar la galopante desnaturalización y/o expropiación del patrimonio colectivo del Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda, se hace necesario levanta y registrar todo este patrimonio social de Dominio Público de la comunidad para el uso y disfrute colectivo de las presentes y futuras generaciones.-

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal Palmarejo Villa Lina, es una estructura que comprende un espacio geográfico relativamente pequeño, de fácil transitar, en consecuencia mantener los pocos espacios públicos es una imperiosa necesidad cuyos efectos impediría un desarrollo desigual al medio ambiente y la arralizacion.

CONSIDERANDO: Que para evitar el apoderamiento o adjudicación ilegal del patrimonio público social de la comunidad, utilizado por las entidades con fines o no lucrativa de la comunidad, se hace necesario estampar, registrar todo el espacio público. Para tomar los controles futuros necesarios (Desalojo, permutación...) para la preservación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 de la constitución de la República Dominicana establece: "El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipios constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derechos públicos, responsables de sus Actuaciones, gozan del patrimonio propio, de autonomía presupuestaria



Jacqueline Rosa Disla



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la comunidad
“ Año del Desarrollo Agroforestal”

con potestad normativa, administrativa y de use de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

CONSIDERANDO: Que el **Párrafo I del Artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana establece:** gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones Normativas, Reglamentarias y de Fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 2 de la Ley no.176-07 establece:** El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 177 de la Ley no. 176-07 establece:** Patrimonio Municipal. El patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que conforme al **Artículo 178 de la Ley no. 176-07 establece:** Clase de Bienes. Los bienes de los municipios son de dominio público o patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 179 de la Ley no. 176-07 establece:** Bienes de Dominio Público. Los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público. **Párrafo I.** Son bienes de uso público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio. **Párrafo II.** Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del ayuntamiento, tales como palacios municipales y, en general, edificios que sean sede del mismo, mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares. **Párrafo III.** Para los fines de este artículo se consideran bienes de dominio público los espacios destinados para áreas verdes en los proyectos de urbanizaciones, sin alterar los derechos de los vecinos por otras legislaciones con el objetivo de garantizar la máxima protección jurídica de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 180 de la Ley no. 176-07 establece:** Bienes Patrimoniales. Son bienes patrimoniales, los que siendo propiedad del municipio, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el mismo.



JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA

Trabajando por la comunidad
“ Año del Desarrollo Agroforestal”

CONSIDERANDO: Que el Artículo de la ley no.176-07 establece: Régimen de protección de los bienes del Dominio Público. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

Parrafo1. La alteración del estatus jurídico de los bienes de dominios público de los municipios requería que se justifique su conveniencia y legalidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la ley 176-07, establece: “procedimiento de aprobación. La aprobación de las ordenanzas y reglamentos se realizara conforme al procedimiento previsto en la ley de libre acceso a la información pública para las normas de carácter general por parte de los organismos, institución y entidades públicas.

Vista: la constitución de la República Dominicana del año 2015.

Vista: La ley no. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada.

EL CONSEJO DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL PALMAREJO VILLA LINDA, EN USO DE SUS FACULTADES

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITA como al efecto solicitamos al director y administrador de la junta municipal Palmarejo villa linda, desarrollar en el plazo razonable, el levantamiento y posterior registro de todo los bienes de dominio Público del Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda.

SEGUNDO: AUTORIZAR como al afecto autorizamos al director de la junta municipal, tomar las medidas legales y administrativa necesaria para cancelar y anular todo tipo de aprobación y concesión ilegal de los bienes de dominios públicos del Distrito Municipal Palmarejo Villa linda.

TERCERO: SE ORDENA publicar la presente decisión en el mural distrital y en la página web de la Junta Municipal Palmarejo Villa linda.

Dada en el salón de sesiones del consejo de vocal de la junta municipal Palmarejo villa linda. A los veinte (20) del mes de febrero del año 2017.



MARIA NELLYS VILLANUEVA JIMENEZ
Presidenta del consejo de vocales

CARLOS MANUEL MATOS FELIZ
Secretarios Vocal

JOSE MIGUEL RAMOS VERAS
Vicepresidente vocal

